



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00093-00

Proceso ejecutivo singular de menor cuantía presentada SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de OVALLE PUMAREJO S.A.S., y JOAQUÍN TOMÁS OVALLE PUMAREJO.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de OVALLE PUMAREJO S.A.S., y JOAQUÍN TOMÁS OVALLE PUMAREJO, para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de VEINTE NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$29.792.210.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare # 111000065110 de fecha 29 de febrero de 2016.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$1.930.923.00) liquidados a fecha del 28 de noviembre de 2019.

c) Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la pretensión del literal (a), los cuales ascienden a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$5.773.312.00) liquidados a la fecha del 28 de noviembre de 2019.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 30 de noviembre de 2019, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8º Decreto 806 de 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.

LUCALI

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar